

Sujetos Pasivos

Los sujetos pasivos de las aportaciones de seguridad social son las personas físicas y morales que tengan obligaciones en materia de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 apartado A, fracciones XIV, XXIX y XII, de la Constitución Federal; así como las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el Estado o los organismos descentralizados.

El artículo 123 apartado A, de la Constitución Federal, fracción XIV, establece lo siguiente:

Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

El mismo artículo constitucional, en su fracción XX IX, establece lo siguiente:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez de vejez, de la vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y familiares.

El referido artículo constitucional, en su fracción XII, establece lo siguiente:

Toda empresa agrícola, industria, minera o de cualquier otra clase de trabajo estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

Estas obligaciones se cumplirán mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Referencia:

SCJN. (2017). Constitución Federal. Recuperado a partir de:
www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/123.pdf